

Santiago de Cali, 16 de Junio de 2020

Con base en esta consulta a la que ustedes dieron respuesta, solicito se nos informe nuevamente el mecanismo a seguir, puesto que la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA, representada en sus instituciones Educativas, COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO, COLEGIO, MAYOR ALFÉREZ REAL Y COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH, a partir del mes de septiembre del 2020 no funcionaran de manera presencial dada las actuales circunstancias causadas por el COVID-19, sino que funcionarán de manera presencial a distancia (virtual).

Bogotá D.C., 6 de Abril de 2016

No. de radicación 2016 ER 032100  
solicitud:

Profesor



Asunto: educación básica presencial, educación a distancia y educación virtual

## CONSULTA

*Sobre qué ley o decreto una Institución que presta servicio para bachillerato, puede complementar su servicio a través del bachillerato virtual en Colombia.*

## NORMATIVIDAD Y CONCEPTO

El artículo 67 de la Constitución establece, en el inciso 3, que la educación es obligatoria entre los 5 y los 15 años comprendiendo mínimo 1 año de preescolar y 9 años de educación básica y en desarrollo de este mandato el artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación –DURSE 1075 de 2015, concordante con la Ley 115 de 1994, dispone que el servicio de educación básica puede ser recibido en forma “no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social ” quienes, cuando se encuentren entre los 5 y los 15 años y se considere que hayan superado de manera razonable estas “condiciones excepcionales... deberán incorporarse al grado de educación formal que se determine...”. Se cita:

*ARTÍCULO 2.3.3.1.2.3. EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA. Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro. También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera **no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social**, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. **En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley 115 de 1994.** (Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, i) entre los 5 y los 15 años la educación formal **debe ser recibida de**

**manera presencial;** ii) personas adultas o que se encuentren en condiciones excepcionales por su condición personal o social podrán recibir educación básica de manera **no presencial;** iii) si una persona que se encuentre entre los 5 y los 15 años, que ha recibido educación de manera no presencial, porque se encuentra en condiciones excepcionales por su condición personal o social, y ha superado estas condiciones excepcionales, debe incorporarse al grado de educación formal que se determine por las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley 115 de 1994.

Es por esto que el artículo 2.3.2.1.4. del DURSE 1075 de 2015 establece, dentro de los requisitos que debe contener la propuesta de Proyecto Educativo Institucional de la solicitud de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo de carácter privado, la descripción y especificación de la planta física a usar, y el artículo 2.3.2.1.6. establece, como causal de negación de la licencia de funcionamiento, que el establecimiento no cuente con una infraestructura adecuada para la oferta educativa. Se cita:

*ARTÍCULO 2.3.2.1.4. SOLICITUD. Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito.*

*La propuesta de PEI deberá contener por lo menos la siguiente información: (...)*

*i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica; (...)*

*ARTÍCULO 2.3.2.1.6. CAUSALES DE NEGACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La secretaría de educación de la entidad territorial certificada negará la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público educativo en los siguientes casos: (...)*

*b) Cuando el establecimiento no cuente con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer directamente o por convenio el servicio educativo propuesto para los estudiantes que proyecta atender; (...)*

Sobre la educación a distancia y educación virtual, esta Oficina Asesora Jurídica, en radicado 2016 EE 005890, conceptuó:

Educación a distancia:

*Para comenzar, con nuestro concepto es pertinente aclarar dentro de este contexto, que es la educación para el trabajo y desarrollo humano en el marco de la educación para adultos, para lo cual traemos a colación el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.5.3.2.8 el cual enuncia:*

*ARTÍCULO 2.3.3.5.3.2.8. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS. La educación para el trabajo y el desarrollo humano para la población adulta está dirigida a la actualización de conocimientos, según el nivel de educación alcanzado, a la capacitación laboral, artesanal, artística, recreacional, ocupacional y técnica, a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y para la participación ciudadana, cultural y comunitaria.*

*Incluye, también, programas que preparan para la validación de niveles y grados propios de la educación formal.*

*La educación de adultos comprende igualmente las acciones y procesos de educación informal, que tienen como objetivo ofrecer oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, como también de educación permanente, de fomento, promoción, difusión y acceso a la cultura, y de transmisión, apropiación y valoración de*

*tradiciones, costumbres y comportamientos sociales. Su organización y ejecución no requieren de autorización previa por parte de las secretarías de educación departamentales y distritales.*

*Ahora bien, con respecto a la educación a distancia el Decreto 3011 de 1997 recopilado en el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, nos menciona que son las Secretarías de Educación las que pueden autorizar la prestación de servicios en la modalidad a distancia, para los establecimientos educativos que se rigen por lo establecido en dicha norma, que regula la prestación del servicio educativo de básica y media a adultos. Señalan los artículos 2.3.3.5.3.4.2 y 2.3.3.5.3.4.3:*

**ARTÍCULO 2.3.3.5.3.4.2. DESTINATARIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA FORMAL DE ADULTOS.** *Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:*

- 1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.*
- 2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más."*

**ARTÍCULO 2.3.3.5.3.4.3. REGULACIÓN ESPECIAL PARA LAS PERSONAS MENORES DE TRECE (13) AÑOS POR FUERA DEL SERVICIO EDUCATIVO.** *Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.3.2. de este Decreto o las normas que lo modifiquen o sustituyan."*

**ARTÍCULO 2.3.3.5.3.4.5. MODALIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA.** *La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.*

*Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías. (Subrayado nuestro)*

*En este contexto, los requisitos que deben cumplir las instituciones educativas que ofrezcan exclusivamente programas de educación formal dirigido a los adultos, deberán tener en cuenta lo siguiente:*

**ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.1. REQUISITOS.** *Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.*
- 2. Tener un proyecto educativo institucional.*
- 3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados*

*Así mismo, señala el artículo 2.3.3.5.3.6.5 la naturaleza de estas instituciones:*

**ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.5. NATURALEZA DE LAS INSTITUCIONES QUE OFREZCAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS.** *Las instituciones educativas o centros de educación de adultos tendrán la naturaleza y carácter de establecimientos educativos por niveles y grados, cuando ofrezcan programas de educación formal de adultos, regulados en esta Sección, y en tal evento deberán organizarse previamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.3.5.3.6.1. de este decreto. No obstante, podrán celebrar convenio con un establecimiento educativo debidamente constituido que les permita utilizar su planta física y sus medios educativos, siempre y cuando con ello no se afecte la prestación del servicio de la institución cedente.*

*En cuanto a la competencia para autorizar estos programas especiales, de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, debe recordarse que las secretarías de educación tienen la competencia de asignar licencias de funcionamiento a los establecimientos educativos de su jurisdicción y de conformidad con el Decreto 3433 de 2008 recopilado en el Decreto 1045 de 2015 "Las disposiciones del presente Capítulo aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media":*

**ARTÍCULO 2.3.2.1.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** *Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.*

*Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento."*

*Educación virtual.*

*Para la educación básica (primaria y secundaria) y media no existe reglamentación específica para desarrollarla en forma virtual.*

*No obstante, tratándose de educación virtual es pertinente recordar que el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con la reglamentación del Decreto 4904 de 2009, derogado y compilado por el Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educativo, prevé:*

*Artículo 2.6.1.1 Adopción. Adóptense como reglamentación para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano las siguientes disposiciones. (...)*

*Artículo 2.6.4.5. Metodología. (...) Cuando una institución ofrezca un programa con la estrategia de educación virtual debe garantizar como mínimo el 80% de virtualidad y la institución estará obligada a suministrar a los aspirantes, con antelación a la matrícula, información clara sobre los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar el programa.*

*Los requisitos para el ofrecimiento de los programas en la metodología a distancia serán establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. (...).*

*No obstante, para la educación básica, entiéndase por ésta la primaria y secundaria, y para la educación media, a la fecha no existe reglamentación específica para desarrollarla en metodología virtual. (Concepto 2015ER184456).*

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*

Atentamente,

**INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ**

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

**Anexo:**



**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945**

Que el señor Presidente De La Organización Educativa “TENORIO HERRERA” SAS, con NIT 900 342637-3 Registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali y en la Villa De Las Palmas de Palmira, entidad propietaria de las Instituciones Educativas:

<b>COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO.</b>	<b>DANE - 376001001558</b>
<b>COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL.</b>	<b>DANE - 376001001566</b>
<b>COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH.</b>	<b>DANE - 176520007467</b>

Instituciones reconocidas ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ANTE LAS SECRETARIAS DE educación del Valle del Cauca y ante las Secretarías de Educación de los Municipios De Santiago De Cali (V) y Villa De Las Palmas De Palmira (V), En uso de las FACULTADES LEGALES que le otorga la CARTA de Constitución de la Organización Educativa “TENORIO HERRERA” SAS y el manual de Convivencia de cada una de las Instituciones Educativas antes mencionadas,

Que nuestras Instituciones Educativas en su resoluciones de ESTUDIOS RESPECTIVAS, habla de las sedes OFICIALES, con su respectivo domicilio para FUNCIONAR ,

Que nuestras Instituciones Educativas TIENEN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN FORMAL – PRESENCIAL,

Que nuestras Instituciones Educativas prestan sus servicios educativos en los NIVELES DE:

- PRE-ESCOLAR –
- BÁSICA PRIMARIA –
- BÁSICA SECUNDARIA Y
- MEDIA;
- Niveles debidamente aprobados,

Que cada Institución Educativa, tiene su MANUAL DE CONVIVENCIA, donde se estipulan las normas académicas y de Convivencia,

Que en el manual de Convivencia se ESTIPULA LOS UNIFORMES OFICIALES DE cada una de nuestras Instituciones Educativas,

Que cada una de las anteriores Instituciones Educativas tienen estipulado un horario escolar con su debido cronograma, copia de este reposa en las respectivas Secretarías De Educación de Santiago De Cali y de La Villa De Las Palmas De Palmira (V),

Que se cumple con la intensidad horaria, para poder cumplir el proceso pedagógico,

Que nuestras instituciones son de Carácter PRIVADO,

Que nuestras Instituciones Educativas funcionan con el calendario escolar B de Septiembre a Junio,

Que cumplen con su malla curricular y trabajan las 40 semanas oficiales del año escolar,





**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945**

Continúa...

Que trabajan diez meses del año lectivo, dividido en 4 periodos académicos, cada uno de 10 semanas,  
Que entregan cada finalización de periodo , el boletín de INFORME ACADÉMICO Y DE CONVIVENCIA al finalizar cada periodo lectivo,

Que los padres de Familia y/o acudientes de los alumnos debidamente MATRICULADOS, en nuestras Instituciones Educativas, firman de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, una MATRICULA ACADÉMICA y un CONTRATO ENTRE LA OETH y los mismos (cada uno de los representantes y/o acudientes de nuestros alumnos), por un periodo de 10 meses,

Que los padres de Familia y/o Acudientes de nuestros alumnos de las Instituciones Educativas de la Organización Educativa” TENORIO HERRERA” SAS, cancelan los diez meses el calendario escolar los cinco (05) primeros días de cada uno de los diez meses del periodo lectivo,

Que ante los ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS, vividos en las últimas semanas, a nivel LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y MUNDIAL, respecto a la PANDEMIA generada por el COVID 19,

Que el Gobierno Nacional de Colombia con la directiva N° 03 para; Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación y rectores de establecimientos educativos privados. de: ministra de educación nacional asunto: orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID - 19 por parte de los establecimientos educativos privados fecha: 20 de marzo de 2020,

El Ministerio de Educación Nacional consciente del enorme reto que para el sector educativo representa la emergencia sanitaria que vive el país, y del profundo compromiso desplegado por todos los actores para enfrentar esta situación, recuerda que hoyes fundamental que actuemos de manera coordinada, haciendo equipo para salvaguardar la salud y la vida de nuestros niños y niñas, familias, maestros, directivos y equipo técnico que conforman el sector, desde el ámbito oficial como el privado.

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, y las orientaciones emitidas en las Circulares 11 del 9 de marzo (conjunta entre Ministerio de Salud y Ministerio de Educación), 19 del 14 de marzo y 20 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación, es muy importante hacer extensivas las directrices y recomendaciones a toda la oferta privada en educación formal, incluyendo los establecimientos que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo en el marco del Decreto 1851 de 2015,





**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA"  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945**

Continúa...

1. Teniendo en cuenta que una medida para contener el COVID - 19 es el aislamiento social, con el propósito de preservar la salud de los colombianos y en armonía con el derecho a la educación, ningún colegio privado en el país puede adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020, y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica que reporte la autoridad sanitaria del país, el Ministerio de Educación comunicará las nuevas orientaciones.

2. Los establecimientos privados han manifestado inquietudes respecto a la organización del calendario. Por este motivo es importante precisar que el Ministerio de Educación en la Circular 20 antes citada, autoriza a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas para modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario Ay B) pueden,

a. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.

b. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953 [www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co) la educación "es de todos , . .

3. Para el caso de los colegios privados que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo, en el marco del Decreto 1851 de 2015, el contratista está en la obligación de informar a la Secretaría de Educación el calendario académico adoptado. La Secretaría de Educación debe verificar si la modificación del calendario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de ser necesario, puede modificar los contratos solo en relación con las obligaciones referidas al calendario académico.

4. La decisión que adopten los colegios privados en materia de calendario académico con ocasión de la emergencia debe atender como principio orientador el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, la emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, ni autoriza la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias, en virtud del artículo 201 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.1.4. Del Decreto 1075 de 2015. Por lo anterior, se sugiere revisar los contratos para que la decisión que el colegio adopte en cumplimiento del numeral 2 de la presente circular, siempre corresponda a la protección de los derechos de los niños.





**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945**

Continúa...

5. Esta situación nos plantea retos enormes en materia de buscar nuevas formas de trabajo con las familias, los niños y niñas. Así que la invitación del Ministerio es a socializar y compartir metodologías y esquemas de trabajo en casa que podamos usar todos de manera solidaria y así todos podamos contar con herramientas que nos faciliten la orientación de este trabajo. De parte del Ministerio de Educación Nacional, ponemos a disposición un banco de materiales digitales "Aprender Digital: contenidos para todos" que hoy alberga más de 80.000 contenidos digitales que se encuentran en la plataforma Colombia Aprende a la cual es posible Acceder en el link [www.colombiaaprende.edu.co](http://www.colombiaaprende.edu.co) y en la cual pueden encontrar contenidos para los niños, las familias y los maestros.

6. En relación con los cobros periódicos, es aplicable el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. Del Decreto 1075 de 2015, que dispone... "las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo". En consecuencia, se recuerda que el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios sólo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos.

7. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, la misma no constituye por sí sola una causal para terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo. El Ministerio de Educación Nacional invita a los colegios privados a analizar y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico colombiano prevé en la materia, en particular la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo que define los lineamientos a ser considerados por los empleadores para proteger el empleo y la actividad productiva.

8. Es necesario insistir en que las medidas educativas adoptadas con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria se amparan en la prevalencia constitucional de los derechos de los niños y del interés general, en procura de contener las consecuencias de la proliferación del COVID - 19, por lo que el desconocimiento de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional puede acarrear la responsabilidad del establecimiento educativo y de sus directivas por la desatención de las medidas de emergencia sanitaria, previstas en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud.

9. Las secretarías de educación en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia verificarán el cumplimiento de estas directrices. En todo caso, debe entenderse que la razón de todas las medidas debe ser la preservación de la vida de los niños, niñas y adolescentes del país.

En atención a lo señalado en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, numeral 2.8 del artículo segundo que dice:





**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945**

Continúa...

"Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas" y artículo quinto "Inobservancia de las medidas.

La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.2.1. del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar" se recuerda que las circulares y directivas expedidas son de obligatorio cumplimiento~ Finalmente, reiteramos la invitación a todos los colegios privados y sus agremiaciones, a unimos en este gran reto que como país tenemos, para que con liderazgo y responsabilidad logremos mitigar al máximo los riesgos que hoy nuestra población enfrenta y para que desde el sector educativo generemos solidaridad y conciencia por el cuidado propio y el de los demás.

**María Victoria Angulo González**  
Ministra de Educación Nacional

Según lo anterior dado por el Gobierno Nacional de Colombia con la directiva N° 03 para; Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación y rectores de establecimientos educativos privados. De: ministra de educación nacional asunto: orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID - 19 por parte de los establecimientos educativos privados fecha: 20 de marzo de 2020,

El señor Presidente De La Organización Educativa “TENORIO HERRERA” SAS, con NIT 900 342637-3 Registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali y en la Villa De Las Palmas de Palmira, entidad propietaria de las Instituciones Educativas:

COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO.	DANE - 376001001558
COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL.	DANE - 376001001566
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH.	DANE - 176520007467

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**

Acogerse a las Directrices emanadas por el Gobierno Nacional de Colombia en directiva N° 03,





**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945**

Continúa...

**ARTICULO SEGUNDO,**

Determina que el PROCESO PEDAGÓGICO PRESENCIAL, que venía dándose manera oficial en cada una de nuestra Instituciones Educativas de la Organización Educativa “TENORIO HERRERA” SAS, Pasa de inmediato a un PROCESO PEDAGÓGICO PRESENCIAL A DISTANCIA Y/O VIRTUAL ,

**ARTICULO TERCERO,**

Que el señor Presidente De La Organización Educativa “TENORIO HERRERA” SAS, deja en CLARO que EL MINISTERIO DE educación DE COLOMBIA,

**PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y MEDIA NO EXISTE REGLAMENTACIÓN  
ESPECÍFICA PARA DESARROLLARLA EN FORMA VIRTUAL.**

**ARTICULO CUARTO,**

Que el señor Presidente De La Organización Educativa “TENORIO HERRERA” SAS, explica en el presente artículo cuarto que es Educación virtual o educación en línea,

**PARÁGRAFO:**

La educación virtual, también llamada "educación en línea", se refiere al desarrollo de programas de formación que tienen como escenario de enseñanza y aprendizaje el ciberespacio.

En otras palabras, la educación virtual hace referencia a que no es necesario que el cuerpo, tiempo y espacio se conjuguen para lograr establecer un encuentro de diálogo o experiencia de aprendizaje. Sin que se dé un encuentro cara a cara entre el profesor y el alumno es posible establecer una relación interpersonal de carácter educativo.

Desde esta perspectiva, la educación virtual es una acción que busca propiciar espacios de formación, apoyándose en las TIC para instaurar una nueva forma de enseñar y de aprender .

La educación virtual es una modalidad de la educación a distancia; implica una nueva visión de las exigencias del entorno económico, social y político, así como de las relaciones pedagógicas y de las TIC. No se trata simplemente de una forma singular de hacer llegar la información a lugares distantes, sino que es toda una perspectiva pedagógica.





**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945**

Continúa...

Sobre qué ley o decreto una Institución que presta servicio para bachillerato, puede complementar su Servicio a través del bachillerato virtual en Colombia.

**ARTICULO QUINTO,**

Que la Organización Educativa “TENORIO HERRERA” SAS, desde hace más de diez años, implemento en sus instituciones Educativas, LAS AULAS TIC, y creo SU PROPIA PLATAFORMA EDUCATIVA DENOMINADA “ MERCEDES HERRERA MORA”, ([www.plataformamercedesherreramora.edu.co](http://www.plataformamercedesherreramora.edu.co)).la cual viene funcionando desde hace más de diez años y que para el año lectivo 2.020 – 2.021, tuvo sus modificaciones en BENEFICIO DEL PROCESO PEDAGÓGICO PRESENCIAL A DISTANCIA – Y/O VIRTUAL,

**ARTICULO SEXTO,**

Que de igual manera desde hace más de diez años utiliza los libros VIRTUALES de la EDITORIAL MERCEDES HERRERA MORA (OETH), ([www.editorialmercedesherreramora.edu.co](http://www.editorialmercedesherreramora.edu.co)), textos debidamente registrados y que cumplen con el proceso pedagógico y malla curricular de nuestras Instituciones Educativas.

**ARTICULO SÉPTIMO,**

Que a partir del día de la expedición de dicha directiva Ministerial N° 03, se inicia el proceso de educación VIRTUAL, PRESENCIAL A DISTANCIA

**ARTICULO OCTAVO,**

Que le día 17 de marzo de 2.020 se dará inicio con la primera reunión GENERAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO DIRECTIVO, CUERPO ADMINISTRATIVO Y DE PLANTA, con el fin de capacitar a los miembros de la OETH en este nuevo proceso EDUCATIVO VIRTUAL.

**ARTICULO NOVENO,**

Que los MAESTROS, LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y DIRECTIVOS de las Instituciones Educativas de la Organización Educativa “TENORIO HERRERA” SAS, están en el deber de ACATAR esta determinación expedida por el señor Presidente de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”, aplicar el modelo PEDAGÓGICO VIRTUAL, para dar cumplimiento a la DIRECTIVA N 03 ° emanada del MEN,

**ARTICULO DECIMO,**

Que los MAESTROS, DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DE PLANTA, iniciaran SU TRABAJO DESDE SU HOGAR O CASA, que se deberá firmar UN OTRO SI en el contrato laboral de cada uno de los empleados, con el fin de que se cumpla con los parámetros de ley y puedan recibir su salario por la labor prestada,





**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945**

Continúa...

**PARÁGRAFO:**

La OETH (siglas) de la Organización educativa “TENORIO HERRERA” SAS, se compromete a cancelar a sus empleados de todas las secciones el salario respectivo, durante el periodo determinado por la DIRECTIVA 03, en caso de ampliarse el termino de dicha directiva, de igual manera se cumplirá con dicho pago, Dejando en claro que para cumplir con lo anterior, LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERA para con la OETH, puesto que es la única entrada con la que cuenta esta ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, para poder cumplir con sus obligaciones financieras,

**ARTICULO DECIMO PRIMERO,**

En caso de una CRISIS FINANCIERA a NIVEL MUNDIAL Y/O NACIONAL, la OETH, entrara a cumplir con los parámetros determinados por la LEY (DE INSOLVENCIA ECONÓMICA) Personas naturales y jurídicas, empresas nacionales o sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades comerciales en el país con un déficit financiero y se les imposibilite cumplir con sus obligaciones económicas, podrán acogerse a la Ley de Insolvencia para solucionar los inconvenientes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO,**

En caso de que el Gobierno Nacional determine terminar el periodo lectivo 2.019 – 2.020 antes del mes de JUNIO de 2.020, el colegio tomara las medidas MAS BENÉFICAS, tanto para sus alumnos, padres de familia y empleados,

**ARTICULO DECIMO TERCERO,**

CONVIVENCIA ESCOLAR, el reglamento de convivencia de cada Institución Educativa esta en vigencia DURANTE ESTE TIEMPO DE EMERGENCIA SANITARIA, tanto los ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA, DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, deberán cumplirlo a cabalidad, en los siguientes aspectos:

**DE BUEN TRATO CON RESPETO Y DECORO, ENTRE LOS MIEMBROS DE LA OETH,**

Ya sean alumnos, Docentes, Directivos, Administrativos, Padres de Familia, personal de planta y oficios varios,

**CUMPLIMIENTO CON EL HORARIO OFICIAL PARA EL INICIO DEL TRABAJO EN CASA, TANTO DE ENTRADA COMO DE SALIDA ( EN ESTE CASO PARA EL INICIO DE LA LABOR PEDAGÓGICA VIRTUAL),**

Utilizar los medios DIGITALES, para el proceso pedagógico virtual,

Utilizar la PLATAFORMA MERCEDES HERRERA MORA, en todo momento y los mecanismos y dispositivos para que los DOCENTES Y ALUMNOS puedan llevar el proceso pedagógico en su totalidad, de una manera óptima y expedita,

Los maestros están en el deber de llamar a lista al inicio de cada clase virtual, y los alumnos están en el deber de cumplir con dicho requisito y estar atentos al inicio y final de cada clase virtual,





DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945

Continúa...

LAS CLASES VIRTUALES, serán lo más PRODUCTIVO en pro de nuestros educandos y los maestros están en el DEBER DE NO ATOSIGAR a los alumnos con trabajos que están fuera de todo contexto, Los alumnos están en el deber de cumplir con los trabajos, pruebas, tareas que los maestros dejen para ser entregados en una fecha determinada, previo aviso de la misma, Los maestros deberán dosificar las tareas, trabajos, pruebas, y que se tengan presenten las fechas de entrega de trabajos, tareas, pruebas de otras asignaturas, se determina que no pueden los alumnos tengan trabajos y pruebas ya sean internas o externas (máximo dos por día),

Los alumnos desde el día LUNES 30 de marzo deberán PORTAR PARA ESTAR EN EL SALÓN VIRTUAL, según sea la modalidad que escoja el MAESTRO PARA SU HORA DE CLASE, SU ASIGNATURA, portar el CAMIBUSO de educación FÍSICA, de la OETH, esperamos comprendan esta determinación puesto, que debemos cumplir con EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en cuanto a la presentación de los estudiantes en el colegio;

Se debe cumplir con las normas de no COMER O INGERIR BEBIDAS, durante el periodo de clase VIRTUAL,

Los Señores Coordinadores y a persona responsable de informar a los padres de familia y/o acudientes, CUANDO UN ALUMNO NO SE PRESENTE A LA CLASE DETERMINADA EN EL HORARIO ESCOLAR DE CADA DÍA, están en el deber de llamar y/o enviar vía PLATAFORMA,

La faltas de asistencia a una clase o más , será tenida en cuenta para la suma de faltas de asistencia en la respectiva asignatura,

Los maestros están en el DEBER de informar a los estudiantes y padres de familia a más tardar el día sábado 28 de marzo el PLAN Y GUÍA DE ACTIVIDADES , CONTENIDOS PARA EL TRABAJO PEDAGÓGICO VIRTUAL, anexar el nombre del recurso digital que utilizara en su clase respectiva, obviamente el primer recurso es la plataforma MERCEDES HERRERA MORA, de la OETH,

Los Señores Coordinadores de Convivencia y Académicos están en el deber de informar vía plataforma y/o telefónica cualquier situación ya sea académica y/o disciplinaria de los alumnos , a los respetivos padres de familia,

Los padres de familia están en el deber DE PREGUNTAR VÍA PLATAFORMA y/ o vía telefónica a los Coordinadores Académicos, de convivencia, directores de grupo o al señor Rector cualquier situación académica y o disciplinaria de su hijo(a) y/o Acudido(a),

Los alumnos deben contar con el material necesario para su debido proceso pedagógico virtual, en primera INSTANCIA LA PLATAFORMA MERCEDES HERRERA MORA, un computador , cuadernos, material de uso escolar,





**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”  
EDUCADORES POR NATURALEZA  
1.945**

Continúa...

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**

El señor presidente de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS, se permite comunicar a los estamentos; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA, a los padres de familia, estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativo, personal de planta, que ante las reuniones celebradas con los padres de familia y al solicitar la continuidad de la educación VIRTUAL (PRESENCIAL A DISTANCIA), determina que para el año lectivo 2020 – 2021. La educación que se prestara en sus instituciones educativas:

COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO.	DANE - 376001001558
COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL.	DANE - 376001001566
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH.	DANE - 176520007467

Será de manera VIRTUAL (PRESENCIAL A DISTANCIA)

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRA EN VIGENCIA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Se firma firmada por el señor Presidente de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS, a los 15 días del mes de junio de 2.020, se deberá colgar en la plataforma y paginas oficiales de las instituciones de la OETH, más tardar el día 16 de junio de 2020

Luis Carlos tenorio Herrera:  
Presidente de la OETH.

**TODOS LOS DERECHOS DE ESTA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA  
TENORIO HERRERA” GOZAN DE DERECHO DE AUTOR.  
PROHIBIDA SU COPIA, PARCIAL O TOTAL.**

